

## **Genealogía de la Tragedia Argentina**

### **Tomo I      Violenta subordinación de una población a un orden imperial-absolutista (Río de la Plata-siglos XVII y XVIII).**

#### **Sección I-F              Patrimonialización de una administración venal**

##### Capítulo I-F-23

##### **Presiones crediticias eclesiásticas y su recepción en la estructura social.**

##### Índice

- V-I Tradición historiográfica en materia de crédito eclesiástico
- V-II Voluntad de fundar capellanías y patrimonios.
- V-III Fundadores de capellanías y primeros patronos.
- V-IV Longevidad o abolengo de las capellanías.
- V-V Censos a favor de conventos o monasterios.
- V-VI Ciclos comerciales y la voluntad de contraer censos.
- V-VII Conventos y monasterios del interior del espacio colonial.
- V-VIII Deudores de censos y réditos de capellanías.
- V-IX Plazos de redención y renovación de los censos.
- V-X Oposición a reducir las tasas de interés y los plazos de redención y renovación de los censos.
- V-XI Base económica de la pirámide financiera eclesiástica.
- V-XII Naturaleza del precio pagado a los censualistas o acreedores.
- V-XIII Tenor de las tasas de interés.

##### **Introducción del capítulo I-F-25**

Concretamente, con relación a la modernidad o antigüedad de los conceptos o categorías institucionales del censo y la capellanía debo confesar que cada vez estoy más convencido que la genealogía de los conceptos de fundación e hipoteca, pertenecientes al derecho civil moderno, tienen una relación de semejanza con los conceptos o categorías institucionales del censo y la capellanía. En ese sentido, aparte de los motivos de discriminación que sufrían los aspirantes a Patronos, por su sexo, o menor edad, practicada en la sucesión de los Patronatos Capellánicos, y la amenaza que se cernió sobre el clero criollo mismo por la aplicación de las Informaciones de Limpieza de Sangre y la Real Cédula de Consolidación de Vales Reales, estudiados en otros trabajos de este autor,<sup>1</sup> la animadversión contra la Iglesia obedecía también a la conducta de los patronos en la administración de las capellanías laicales. Esto último ha sido por lo general obscurecido debido a la absorvedora presencia de los capellanes. La responsabilidad de los patronos consistía en vigilar el cobro de los réditos, invertir los fondos recaudados, elegir el número de misas que se han de aplicar anualmente, presentar el capellán al Obispo cuando su identidad no estaba definida en la fundación de la capellanía, o su lugar estaba vacante por muerte del propietario del mismo, y abonarle los estipendios de sus misas y servicios.<sup>2</sup> Las capellanías laicales o de sangre eran erigidas sin intervención de la autoridad eclesiástica y sus bienes

se consideraban como propiedad familiar, sin poderse vender, trocar, donar ni enajenar, ni tampoco separar, dividir, asensuar, hipotecar ni gravar total ni parcialmente, y conservaban la calidad de temporales, en donde el clero era meramente depositario de los bienes de la misma.<sup>3</sup>

Este tipo de capellanías reforzaban el prestigio familiar por cuanto la sucesión de sus patronatos se regía por las leyes del mayorazgo (primogenitura), la varonía (patrilinealidad) y la pureza de la estirpe (Limpieza de Sangre), y sus frutos se aplicaban para la pensión exclusiva de parientes en la carrera eclesiástica. Los padres pudientes y solventes de hijos que contaban con vocación religiosa preferían que estos se incorporaran al clero secular y no al regular, porque de esa forma garantizaban que su familia pudiera controlar el patronato de las capellanías con que dotaban a aquellos. Continuando estas líneas de reflexión, nos preguntamos en este trabajo si en aquellas ciudades con un alto grado de penetración mercantil, las estrictas cláusulas acerca de la sucesión de los patronos de las capellanías legas, que privilegiaban a unas ramas familiares en detrimento de otras, y a los patronos en detrimento de los capellanes interinos; la longevidad o abolengo con que esta institución perduró en el tiempo; la intensidad con que fue distribuida; la íntima vinculación entre los adquirentes de cargos capitulares y los fundadores de capellanías, y la estrecha correlación entre los ciclos comerciales y la frecuencia con que se fundaban capellanías y patrimonios, contribuyeron o no a fortalecer un régimen clerical, patrimonialista y señorial.

Asimismo, la animadversión contra la Iglesia obedecía también al creciente endeudamiento provocado por los censos u obligaciones a censo, y a las rígidas políticas crediticias de las ordenes religiosas, que se negaban a rebajar la tasa de interés y ejecutaban y embargaban a los deudores de réditos de capellanías, contribuyendo así también al fortalecimiento de un régimen clerical patrimonialista y señorial. La tremenda resistencia a rebajar las tasas de interés en el mundo colonial nos induce a pensar que en él existía un sostenido desaliento en la propensión a invertir en el circuito productivo, lo cual explicaría en parte el congelamiento del precio de la tierra.

Para detectar estas operaciones de censos hemos debido relevar y procesar en numerosas tablas centenares de escrituras notariales de los siglos XVII, XVIII y XIX, registradas en los protocolos de escribanos depositados en el Archivo General de la Nación (AGN), de Buenos Aires; y numerosos litigios, correspondientes a las series tribunalicias seculares y eclesiásticas, de los períodos colonial y nacional, depositados en el Archivo General de la Nación (AGN), de Buenos Aires, y en el Archivo Histórico de Córdoba (AHC); y en los Libros de Capellanías del Archivo del Arzobispado de Córdoba.<sup>4</sup> A los efectos de la investigación y con el propósito de detectar parentescos afines y sanguíneos fué preciso también completar los apellidos de los censatarios o deudores y de los censualistas o acreedores con los apellidos maternos, sirviéndonos para ello de la información genealógica que nos proveen los testamentos protocolizados en Buenos Aires.<sup>5</sup>

El problema metodológico que se nos plantea es el de elaborar instrumentos y técnicas que nos ayuden a explicar las alzas y bajas del volumen y valor del crédito de compra. En principio, postulamos la hipótesis de una relación causa-efecto o co-variación negativa entre las obligaciones e imposiciones a censo y a réditos pupilares y los mercados de bienes de inversión o de renta (esclavos, casas, chacras y estancias) por un lado y el fiado de Castilla por el otro. Mientras los frutos de la tierra (cueros, ganados, etc.), la adquisición y poblamiento de chacras y estancias, y la industria de la construcción, se enfrentaban a la moneda-circulación mediante los instrumentos del censo y las obligaciones a réditos, las mercancías importadas se enfrentaban a la moneda-mercancía mediante el instrumento del fiado.

## **V-I Tradición historiográfica en materia de crédito eclesiástico**

Uno de los problemas aún no resueltos en la historiografía latinoamericana fue la caracterización del rol que desempeñó la Iglesia en la economía, la sociedad y el estado del llamado Antiguo Régimen colonial y en todo el proceso de crisis política previa a la emancipación. Por un lado, cierta historiografía atribuye entre los factores irritantes que provocaron en las elites criollas el apoyo al proceso revolucionario: a) la expulsión de los Jesuitas; y b) la disminución de las inmunidades eclesiásticas que las Reformas Borbónicas adoptaron a fines del siglo XVIII.<sup>6</sup>

Por otro lado, la historiografía liberal insistió siempre que una de las razones más fuertes que impulsaron al bajo clero criollo a apoyar la revolución fue la discriminación que este sufría a manos de un alto clero peninsular, el cual participaba del proceso de concentración de la riqueza colonial. Para el caso de México, Barrett (1970), Taylor (1972), Bazant (1977), Castañeda y Marchena (1978) y Wobeser (1985, 1989a, 1989b, 1990) ilustraron sobradamente como el crédito eclesiástico (censos) se constituyó en el principal mecanismo de transferencia del excedente experimentado por la Iglesia Católica. Sus cálculos indicaron que las ejecuciones hipotecarias, las almonedas o remates, y las ventas de inmuebles --propiedad de las elites patricias-- a manos de la Iglesia, como medio para saldar deudas, fueron responsables del alto grado de acumulación de tierras por parte de la Iglesia. De igual manera ocurrió en el Perú. A juzgar por lo descrito por Macera (1963) y por Burga (1979), a comienzos del siglo XVIII los religiosos se habían convertido en el grupo rentista más poderoso de la región.<sup>7</sup> Si la Iglesia se había enriquecido, los propietarios seculares se habían empobrecido y las haciendas devaluado, lo cual produjo un cambio masivo de propietarios.<sup>8</sup> En el Río de la Plata y Chile, por el contrario, el proceso de concentración no se dio en el rubro inmobiliario rural sino en el crediticio, ni tampoco en las zonas rurales, y sí en las zonas urbanas, y en especial en los barrios más valiosos de las mismas, afectando por ende a las embrionarias burguesías mercantiles existentes.<sup>9</sup> Recientemente esta vieja polémica ha vuelto a resucitar.

Mientras que Cabat (1971), Gudmundson (1983), Schwaller (1985) y Burns (1991) han sostenido que en México, la América Central y el macizo Andino los ingresos de todo tipo de capellanías y obras pías ayudaron a dinamizar la economía colonial,<sup>10</sup> autores como Greenow (1979,1980), Levaggi (1986), Fisher (1990) y últimamente Jiménez-Pelayo (1991), han argumentado que lo que hacía que el clero secular y regular fuera una fuerza económica y financiera dominante en la sociedad colonial Latinoamericana fue no sólo el rol que desempeñó al acumular reservas de capital mediante capellanías y patrimonios, sino el papel que cumplió al convertirse en la fuente de crédito (censos) más relevante para las clases productivas locales.<sup>11</sup> El mismo argumento ensayaron para España Álvarez Vázquez (1978) y Sánchez González (1991). En una variante opuesta, Bauer (1983) concluye por definir a la Iglesia más como un consumidor de la riqueza colonial que como un "banquero" o intermediario financiero,<sup>12</sup> y Lavrin (1985) y Wobeser (1990) definen a las inversiones eclesiásticas no como orientadas hacia el capitalismo sino como rentistas señoriales.<sup>13</sup> En cuanto a aquellos autores que se dedicaron al Río de la Plata, sus contribuciones han padecido de los déficits propios de una historiografía fundada en una archivística por demás escuálida. Si bien Socolow (1978) estudia el rol de las capellanías en manos de grandes comerciantes omite el tratamiento de los censos y la repercusión de ambas instituciones en el proceso revolucionario; y si bien Liberti (1969) y Levaggi (1986), trabajaron el tema de las capellanías y los censos, se fundaron para ello en la incompleta información de los Libros del Obispado de Buenos Aires y de la Consolidación de Vales Reales, desestimando el tratamiento de la fuente notarial.

## **V-II La voluntad de fundar capellanías y patrimonios.**

La voluntad de fundar en Buenos Aires capellanías y patrimonios --condicionada por el comportamiento de los ciclos comerciales-- se halla sobradamente ilustrada en el Gráfico A-III, fundado en la estadística ofrecida por la Tabla G-I, y por la demanda de plazas vacantes en colegios y universidades.<sup>14</sup> A comienzos de la década del 50 se registró en Buenos Aires con motivo del Tratado de Madrid (1750) --que puso fin a las amenazas guerreras entre las colonias de España y Portugal-- un boom mercantil que se tradujo en 1752 por un record de capellanías. En efecto, el número y monto de las capellanías aumentó de dos capellanías por valor de \$1.200 en 1750 a 11 capellanías por valor de \$15.500 en 1752.

En la década previa a las Ordenanzas del Comercio Libre (1770-79), el comercio exterior porteño quedó estancado debido al estado de lucha permanente con las colonias Portuguesas. Esta realidad llevó a que se diera entonces una muy baja propensión para fundar capellanías, que se acentuó durante la Guerra de la Independencia de los Estados Unidos (1780-1782). De todas maneras, las perspectivas de la Ordenanza de Libre Comercio de 1778 y la tendencia ascendente que las exportaciones de cueros prometían, aliviaron el sentimiento de frustración. Paralelamente al ascenso de las exportaciones, la demanda de ingresos al Colegio de San Carlos (Buenos Aires) aumentó, de 18 estudiantes de Filosofía a 47 en los cursos de 1777 a 1779.<sup>15</sup> Con la Guerra de la Independencia Americana (1776-83), tan pronto como España se sumó a la misma (1780), el número de capellanías cayó de 10 en 1778 y 6 en 1779 a 2 capellanías en 1780 y 1781 respectivamente. Al caer el número de capellanías habilitadas para servir el culto religioso le fue preciso a la Iglesia flexibilizar las exigencias de Limpieza de Sangre en el otorgamiento de las órdenes sagradas. A partir de 1783 en que se registró un marcado superávit de la balanza comercial, que hizo caer los precios de los productos foráneos, el número y monto de las capellanías alcanzó uno de los picos máximos con 25 escrituras de fundación, por valor de \$50.812.

Un par de años más tarde, en 1785, la balanza comercial se vuelve deficitaria, registrándose como consecuencia una mayor caída del número de nuevas capellanías registradas. En esos mismos años, de 1787 a 1789, la matrícula del Colegio de San Carlos aumentó a 89 estudiantes de Filosofía y 37 de Teología.<sup>16</sup> Desde 1789, y durante los nueve años que restaron hasta 1797 la balanza comercial fue altamente favorable registrándose como reflejo de la misma un prolongado incremento del número de capellanías. Las guerras provocadas por la Revolución Francesa se ven asimismo reflejadas en las estadísticas.<sup>17</sup> Con el desencadenamiento de la guerra continental en 1798 es cuando las capellanías caen en forma abismal de 31 en 1798 a 17 en 1799. Debido al efecto combinado de la Real Cédula de Consolidación de Vales Reales y las Invasiones Inglesas (1806-07), las capellanías desaparecieron. Luego que Buenos Aires fue reconquistada y la paz con Inglaterra sellada como consecuencia de la invasión Napoleónica a España, y 31 navíos británicos con una carga valuada en más de un millón de libras esterlinas, o cinco millones de pesos plata, arribó a Buenos Aires,<sup>18</sup> el número de capellanías creció de una sola en 1808 a 7 en 1809.

La distribución del número de capellanías refleja en parte la naturaleza de la estructura económica y social vigente. Mientras la Tabla G-II nos ofrece la nómina de media docena de capellanías registradas en La Paz, Alto Perú, las Tabla G-I y G-III nos ofrecen la estadística y la nómina de los 584 fundadores, o primeros patronos, y de las 757 capellanías y patrimonios registradas notarialmente en Buenos Aires entre 1600 y 1820, que a un promedio de \$1.500 cada una, hacían un total aproximado al millón de pesos plata.<sup>19</sup> A diferencia del Alto Perú, la distribución de las capellanías era en Buenos Aires bastante acentuada. Esta última Tabla enumera los casos de un fundador que instituyó trece capellanías,<sup>20</sup> dos fundadores que instituyeron ocho capellanías cada uno,<sup>21</sup> otros dos fundadores que instituyeron seis capellanías cada uno,<sup>22</sup> seis fundadores de cinco

capellanías cada uno,<sup>23</sup> cinco fundadores que impusieron cuatro capellanías,<sup>24</sup> una veintena de fundadores que lo fueron de tres capellanías (o el 4% del total de fundadores), 77 fundadores que lo fueron de dos capellanías cada uno (o el 13%), y 267 fundadores de una sola capellanía (o el 46%). Por lo general, la primera capellanía era fundada a favor de sus hijos o hermanos, y la segunda a favor de sus otros parientes o descendientes. El responsable de haber fundado la mayor cantidad de capellanías (trece capellanías), el Pbro. Marcos Rodríguez de Figueroa,<sup>25</sup> favoreció primero la ordenación de su propio hermano carnal Domingo Soriano Rodríguez de Figueroa; y luego la de numerosos sobrinos carnales, como Francisco de Cossio Terán y Pablo Romero.<sup>26</sup> La Tabla G-IV discrimina la información de la Tabla G-III por Convento u orden religiosa. Esta Tabla, aunque muy incompleta, por no revelarse en el texto de las capellanías de sangre la iglesia u orden religiosa donde el capellán beneficiado debía servir la capellanía, revela en cambio la escala del poder económico entre las Ordenes Religiosas. La encabeza la Orden de Santo Domingo con 34 capellanías por valor de \$40.080, seguida por la Orden de San Francisco con 19 capellanías por valor de \$25.402, y por la Orden de la Merced con 17 capellanías por valor de \$16.952. Las capellanías otorgadas a favor de la Iglesia de San Ignacio fueron secularizadas cuando la Expulsión de los Jesuitas, y pasaron a integrar los activos del ramo de Temporalidades.

### **V-III Los fundadores de capellanías y primeros patronos.**

Entre los fundadores de capellanías y primeros patronos, figuraban personajes poderosos, tales como regidores perpetuos, oficiales de ejército, clérigos, comerciantes, hacendados, síndicos de cofradías, alguaciles del Santo Oficio, Administradores de Hospitales, miembros de las Ordenes Terciarias, etc. y en mucha menor medida plebeyos o humildes vecinos, libertos y artesanos, que alcanzaron mediante su oficio a acumular algún capital. En la clase política, se registró una quincena de casos tipo, sobresaliendo Cristóbal de Aguirre, Francisco de Almandoz, Martín de Alzaga, Vicente Azcuénaga, Juan Benito González, Fernando Caviedes, Domingo Belgrano Pérez, José Blas de Gainza, Juan José de Lezica y Alquiza, Juan de Mansilla, Antonio Obligado, José Antonio Otálora, Miguel Fermín de Riglos, Manuel Rodríguez de la Vega,<sup>27</sup> Gaspar de Santa Coloma, Saturnino Saraza, Manuel Antonio Warnes y Domingo Antonio Zapiola y Sosa. En la clase militar, logré detectar a sólo dos oficiales de relevancia: el General Antonio de Larrazábal y el Coronel José Antonio de Otálora. Entre los hacendados, en un previo trabajo de mi autoría, registré una docena de casos relevantes.<sup>28</sup>

Y entre la clase mercantil, también se registró una docena de casos paradigmáticos, sobresaliendo Nicolás de Acha, Diego de Agüero, Cristóbal de Aguirre, Vicente Azcuénaga, Tomás Balanzátegui, Domingo Belgrano Pérez, José Blas de Gainza, Eugenio Lerdo de Tejada, Juan Viola, José de la Peña Fernández, Gaspar de Santa Coloma y Carlos de los Santos Valente. Algunos de ellos, como Balanzátegui, Belgrano, Rodríguez de la Vega y Viola, reunían además la condición de miembros de la Hermandad de la Caridad. La familia Lezica, íntimamente ligada al comercio mayorista a larga distancia con el Alto Perú, alcanzó a instituir 18 capellanías. Entre sus miembros, Juan Antonio de Lezica reunía también la condición de miembro de la Hermandad de la Caridad, y Juan José de Lezica y Alquiza la de Administrador del Hospital de Mujeres.<sup>29</sup> Andrés Lezica y de la Torre,<sup>30</sup> debió litigar con su propia madre Rosa Victoria de la Torre y Tagle Bracho,<sup>31</sup> en dos oportunidades, por los intereses vinculados a la capellanía fundada por su abuela materna Petrona Tagle Bracho.<sup>32</sup> Y María Manuela de Lezica,<sup>33</sup> también debió acudir a los estrados judiciales para defender sus intereses capellánicos.<sup>34</sup> La familia Fernández de Agüero, distribuída en seis miembros distintos, alcanzó a instituir nueve capellanías. Entre los funcionarios fundadores de capellanías, los clérigos fueron los más numerosos registrándose 47 casos, entre los cuales hubo 18 doctores, 10 presbíteros, 4 maestros, 2 arcedianos, 4 deanes, 5 frailes y 1 beata.

También figuraban como fundadoras de capellanías, y en su consecuencia como primeros patronos, numerosas mujeres, de las poderosas y de las plebeyas. La Tabla G-III revela la existencia de 169 mujeres que fueron fundadoras, o el 28%, casi la tercera parte, de las cuales 64 eran viudas, 87 solteras, y algunas como Josefa Troncoso y Canales, Hermana Terciaria de Santo Domingo. Por último, la Tabla G-V revela la intensidad de la circulación generada por los mismos fundadores de capellanías. En dicha Tabla figuran las operaciones de censo practicadas por 82 fundadores de capellanías, que sobre un total de 584 fundadores, representaba el 14%. Entre ellos figuran comerciantes, altos funcionarios, y hacendados.

#### **V-IV Longevidad o abolengo de las capellanías.**

Cuanto más longevidad o abolengo padecía una capellanía, mayor era el prestigio de la familia que la detentaba y más rigurosos se volvían los criterios de legitimidad y patrilinealidad. La longevidad o abolengo de las capellanías dependía también de otros numerosos factores, entre los cuales privaba la naturaleza perpetua o redimible de la escritura otorgada y la política que cada orden religiosa seguía con respecto a las redenciones. De la extensa nómina de capellanías, ilustrada en la Tabla G-III, sólo en 61 casos hemos podido hallar la fecha de la redención. En unos pocos casos la escritura de redención fue registrada por separado, como cuando en 1726 Lucas Manuel Belorado y Antonio de Indá cancelaron sus respectivas capellanías.<sup>35</sup> De todas las capellanías conocidas, en lo que fue el antiguo Virreinato del Río de la Plata, la más antigua aún vigente en tiempos de la revolución fue sin duda la conocida como Capellanía de Copacabana, instituida en Córdoba en 1613, por Leonor de Tejeda Miraval.<sup>36</sup> Su heredera en el siglo XVIII fue Isidora Zamudio y Echenique, hija de Juan José de Dízido y Zamudio y de Tadea Echenique y Garay, Señora de la Capellanía de Copacabana, y mujer del Alcalde Provincial Domingo de Garay.<sup>37</sup>

Y de la nómina de capellanías registradas en Buenos Aires, elevada por el Provisor Dr. Mariano José Francisco Zavaleta al Ministro Rivadavia en 1821, publicada por Levaggi (1974), hemos podido determinar que la más antigua fue la del Obispo Fr. Pedro de Carranza, fundada en 1632; siguiéndole en orden de antigüedad las capellanías del Deán Pedro Montero de Espinosa, fundada en 1646; la del Dr. José Marcianes, fundada en 1684; la del Obispo Dr. Antonio de Ascona Imberto, fundada en 1694; y finalmente la del Canónigo Juan de Lemus, fundada en 1698.<sup>38</sup> Asimismo, de las capellanías laicales que aún ofrecían dinero a censo a mediados del siglo XIX, la más antigua fue la del Capitán Juan del Pozo y Silva,<sup>39</sup> que se fundó en 1662, y cuyo patronato ejercieron en el siglo XVIII su nieto el Pbro. Francisco del Pozo y Vitte,<sup>40</sup> y en el siglo XIX su tataranieta Dolores Ramos Mexía y Ross y su chozno Ildefonso Ramos Mexía Basabilbaso.<sup>41</sup> Le siguieron en orden de antigüedad una capellanía del Deán Marcos Rodríguez de Figueroa, que se fundó en 1684,<sup>42</sup> y la de Domingo de Acassuso a favor de la Capilla de San Isidro, que se fundó en 1706.<sup>43</sup>

#### **V-V Los censos a favor de conventos o monasterios.**

Amén de las capellanías, las obligaciones a réditos a favor de laicos, tutores y curadores de viudas y huérfanos, y de los censos a favor de capellanías específicas, el mecanismo más usual para hipotecar propiedades inmuebles era el de los censos a favor de conventos o monasterios. Para el autor de este trabajo, la animosidad de las elites criollas contra el alto clero habría obedecido a los innúmeros conflictos generados a causa de la amenaza que se cernió sobre el clero criollo mismo por las políticas regalistas de la Corona, entre las cuales la Real Cédula de Consolidación de Vales Reales venía a

sustraerle la única verdadera fuente de ingresos que poseía. Si bien Levaggi (1986) sostiene la inocuidad de los efectos de esta Ley para la economía de la región, reconoce en cambio su potencial peligrosidad.<sup>44</sup> Continuando estas líneas de reflexión, nos preguntamos en este trabajo si en aquellas ciudades con un alto grado de penetración mercantil, las rígidas políticas crediticias de las ordenes religiosas, que ejecutaban y embargaban a los deudores de censos, así como las políticas regalistas (Real Cédula sobre Consolidación de Vales Reales) que so pretexto del rescate de los títulos Reales combatieron el patrimonialismo clerical, fueron idóneas para este último propósito.

También nos preguntamos si por el contrario, la mezquindad de estas políticas, al ordenar la redención de los censos, sin contemplar sustituto financiero alguno, alimentó el resentimiento contra la Corona y la Iglesia, así como contra la función de esta última en cuanto acreedora del crédito eclesiástico. La voluntad de contraer operaciones de censo --condicionada por el comportamiento de los ciclos comerciales-- se hallaba sobradamente ilustrada en los Gráficos A-IV al A-VI, fundados a su vez en la estadística ofrecida por las Tablas H-II y H-III. Estas Tablas, fundadas a su vez en los apéndices C-I, C-II y C-III nos brindan el número, monto y promedio de los censos y reconocimientos de censos y capellanías, otorgados en Buenos Aires a favor de los diferentes conventos, monasterios, hermandades, cofradías y capellanías. Estos censos montaron, en lo que fue de los siglos XVII y XVIII, hasta 1820, la cantidad de 1.063 operaciones por la suma total de \$1.094.332. Lamentablemente, al igual que con las capellanías, nos es imposible ponderar por el momento la relevancia de las imposiciones y reconocimientos de censos (crédito hipotecario) en los mercados inmobiliarios urbano y rural, hasta tanto no hayamos reconstruido totalmente los catastros urbano y rural de Buenos Aires, procesando mediante métodos informáticos el universo de las compra-ventas de inmuebles urbanos y rurales.

## **V-VI Los ciclos comerciales y la voluntad de contraer censos.**

Los ciclos comerciales tuvieron su impacto sobre la voluntad de contraer censos. Cuando en tiempos de guerra, el precio de los productos de exportación era bajo, debido a la imposibilidad de exportarlos, la demanda de crédito en moneda dura caía, al igual que su premio en el canje por moneda corriente o sencilla.<sup>45</sup> La demanda de moneda corriente o sencilla para la circulación del mercado interno, por el contrario, aumentaba. Por el contrario, en tiempos de paz, la afluencia de mercaderías importadas procedentes de África y Europa, inducía la deflación de los precios de dichas mercancías, la caída del flete marítimo, el alza del premio de la moneda doble, la disminución del monto de dinero puesto a censo, de los depósitos en capital-dinero y de las operaciones de crédito eclesiástico, la mayor diferenciación del comercio mayorista y minorista, una mayor movilidad social del personal dependiente del comercio, la estamentalización de la burocracia colonial, y paralelamente, la inflación de los precios de los productos de exportación y el consecuente aumento de la demanda de crédito en efectivo, por lo general otorgado por los patronos de capellanías, los mayordomos de cofradías y hermandades religiosas y los apoderados, tutores y curadores de viudas, huérfanos e incapaces. El impacto mencionado se ve ilustrado sobradamente en los Gráficos A-IV al A-VI, fundados a su vez en la estadística ofrecida por la denominada Tabla H-I. Durante la Guerra de Sucesión de España (1706-12) el mercado de censos (hipotecas) (MH) se cuadruplicó, de un promedio de \$2.000 anuales en el quinquenio 1698-1702 a \$9.000 anuales en el decenio 1703-13. A comienzos de la década de 1760 se registró con motivo de la intervención española en la Guerra de los Siete Años (1762-63) una espiral hipotecaria. En efecto, el número y monto de los censos aumentó de 5 obligaciones a censo por valor de \$4.118 y 3 imposiciones de censo por valor de \$390 en 1761, a 15 y 32 obligaciones a censos por valor de \$17.261 y \$29.135, y 18 y 11 imposiciones de censo por valor de \$18.088 y \$8.540 en 1762 y 1763, respectivamente.

Las frustraciones económicas o la brecha entre expectativas y ganancias mercantiles, durante la Guerra de la Independencia de los Estados Unidos, se profundizan más que durante la intervención española en la Guerra de los Siete Años. De todas maneras, las perspectivas de la Ordenanza de Libre Comercio de 1778 y la tendencia ascendente que las exportaciones de cueros prometían, aliviaron el sentimiento de frustración. Con la Guerra de la Independencia Americana (1776-83), tan pronto como España se sumó a la misma (1780), el número de censos creció de 6 censos por valor de \$7.068 en 1778 y 11 censos por valor de \$11.050 en 1779, a 21 censos por valor de \$19.096 en 1780. Un lustro más tarde, en 1785, la balanza comercial se vuelve deficitaria, registrándose como consecuencia un mayor incremento del número de censos registrados. Desde 1789, y durante los nueve años que restaron hasta 1797 la balanza comercial fue altamente favorable registrándose como reflejo de la misma una prolongada caída del número de censos. Las guerras provocadas por la Revolución Francesa se ven asimismo reflejadas en las estadísticas.<sup>46</sup> Con el desencadenamiento de la guerra continental en 1798 es cuando en Buenos Aires el número y monto de los censos se incrementan en forma abismal, de 16 censos por valor de \$16.951 en 1799, a 22, 30, 20 y 22 censos, por valor de \$26.849, \$48.576, \$45.087 y \$32.620 en 1800, 1801, 1802 y 1803 respectivamente.

También en Montevideo se observa el mismo fenómeno, pues el número y monto de los censos aumentan de dos censos por valor de \$1.335 en 1800 a 25 censos por valor de \$77.381 en 1801.<sup>47</sup> Con la amenaza de la aplicación de la Real Cédula de Consolidación de Vales Reales, los censos disminuyeron en Buenos Aires drásticamente, de 22 censos por valor de \$32.620 en 1803 a 12 censos por valor de \$16.150 en 1804, 4 censos por valor de \$4.150 en 1805, y 2 censos por valor de 2.500 en 1806. También Montevideo sufrió dicha caída, por cuanto el número y monto de los censos cayó de un pico máximo de 20 censos por valor de \$107.053 en 1805 a 13 censos por valor de \$59.414 en 1806, y 5 censos por valor de \$6.287 en 1807.<sup>48</sup> Luego que la paz con Inglaterra fué sellada como consecuencia de la invasión Napoleónica a España, y 31 navíos británicos con una carga valuada en más de un millón de libras esterlinas o cinco millones de pesos plata arribó a Buenos Aires,<sup>49</sup> el número y monto de los censos registrados en Buenos Aires creció de 4 censos por \$10.000 en 1808 a 7 censos por valor de \$14.940 en 1810. Asimismo Montevideo experimentó similar incremento, por cuanto el número y monto de los censos aumentó de 5 censos por valor de \$6.287 en 1807 a 15 censos por valor de \$29.322 en 1808, 18 censos por valor de \$76.416 en 1809, y 16 censos por valor de \$33.856 en 1810.<sup>50</sup> De los 181 censos registrados en Montevideo entre 1796 y 1810, 3 lo fueron asegurados sobre quintas, 18 sobre chacras, 9 sobre estancias, y la inmensa mayoría sobre piezas, casas y solares urbanos.

La importancia de Buenos Aires como asiento del crédito eclesiástico está reflejada también parcialmente en la Tabla H-I. Cuando el crédito eclesiástico se estrechaba, la mayor fuente de crédito existente en ese entonces, que no fuera crédito eclesiástico, consistía en los capitales líquidos propiedad de viudas y huérfanos, en manos de vecinos abonados, por lo general grandes comerciantes. Cuando en 1774 y 1775, el crédito eclesiástico se redujo a un mínimo de 7 y 11 operaciones, por montos de \$10.798 y \$16.838 respectivamente, la oferta de dinero a réditos pupilares creció en 1774 a 18 operaciones por valor de \$9.498. En forma semejante, en oportunidad de la implantación de la Real Cédula sobre Consolidación de Vales Reales (1805), en que el crédito eclesiástico se redujo a su mínima expresión, el recurso a los fondos pupilares se incrementó, alcanzando su máxima en 1805, en que se concertaron 31 operaciones por valor de \$101.759.

## **V-VII Conventos y monasterios del interior del espacio colonial.**



La importancia del crédito eclesiástico estuvo dada también por las numerosas operaciones crediticias concertadas a favor de conventos y monasterios del interior del espacio colonial. Los Monasterios de Monjas Teresas y de Santa Catalina, con sede en Córdoba, eran de los preferidos por los deudores porteños. La Tabla H-III demuestra cómo mientras el Monasterio de Monjas Teresas concertó una treintena de operaciones por valor de \$32.000, el Monasterio de Monjas Catalinas alcanzó a concertar unas cuarenta operaciones por valor de \$97.000. La Tabla H-IV ofrece el listado de los censatarios o deudores que tomaron prestado dinero a censo a fines del siglo XVIII en La Paz. La Tabla H-V ofrece el listado de los cincuenta censatarios o deudores que tomaron prestado dinero a censo a fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX del Monasterio de Carmelitas Descalzas de Córdoba. Maeder (1981) nos revela que en Corrientes, entre 1775 y 1810, se contrajeron una veintena de operaciones de censo por valor de \$9.100.<sup>51</sup>

De los montos promedios de cada censo reflejados en la Tabla H-III surge cómo las diversas ordenes e instituciones eclesiásticas mantenían un patrón de conducta crediticia diversa. Por ejemplo, mientras el Monasterio de Monjas Catalinas de Córdoba prestaba a un promedio de \$2.500 por censo, el mismo Monasterio residente en Buenos Aires prestaba a un promedio de \$1.300 por censo. Asimismo, el Apéndice C-IV nos ofrece la nómina de un centenar de capellanías que otorgaron préstamos a 115 censatarios por valor de \$146.063, a un promedio de \$1.300 por censo. El listado de este centenar de capellanías, demuestra que sólo ocho fundadores de capellanías mantuvieron una relación de parentesco con los censatarios o deudores, lo cual pudo haber morigerado sólo en esos casos los rigores de la cobranza de los réditos. La mayoría de los censatarios, 90 sobre 100, o el 90%, no poseían relación de parentesco alguna con los fundadores de capellanías, aunque si podrían haberla tenido con el patrono de dichas capellanías. De ese centenar de capellanías citadas en las operaciones de censos, varias de entre ellas no han podido ser halladas.<sup>52</sup>

Muchas operaciones crediticias eran celebradas bajo la designación de reconocimiento de censo. El Apéndice C-II, que figura como fuente de la Tabla H-III, nos brinda a su vez la mención de 58 reconocimientos de censos otorgados en Buenos Aires por los diferentes conventos y monasterios, que montaron la suma de \$68.733, a un promedio de \$1.200 cada reconocimiento. Sin embargo, esta cifra no refleja el número real de estas operaciones, por cuanto la mayoría de los reconocimientos de censos y capellanías eran celebrados simultáneamente con las compraventas o trasposos de dominio de los inmuebles. De estas últimas operaciones dobles o combinadas (compraventas y reconocimientos) hemos podido ubicar sólo unas 65 operaciones sobre bienes inmuebles urbanos y 25 sobre bienes inmuebles rurales, los cuales se hallan incluidos en el Apéndice C-III.

## **V-VIII Los deudores de censos y réditos de capellanías.**

Los deudores de censos y réditos de capellanías, en su mayoría propietarios de bienes inmuebles urbanos, eran por lo general integrantes de la clase mercantil. Cuando alguno de ellos carecía de bienes inmuebles con que afianzar un adelanto de mercaderías solicitaba de sus colegas las fianzas correspondientes. En otras palabras, como lo afirma Martínez López-Cano (1994), los deudores de censos se veían favorecidos por créditos a largo plazo, por cuanto "...con un desembolso pequeño de dinero en el momento de compra de un inmueble, podían acceder a la propiedad a cambio de reconocer el censo y pagar sus réditos".<sup>53</sup> El acreedor más exigente en esta materia fue el Convento de Monjas de Santa Catalina. El Alguacil Mayor Silvestre de Zarria y el hacendado Juan Gutiérrez de Paz tomaron prestado de dicho Convento, a comienzos de 1730, la suma de \$1.000 cada uno, y pusieron de fiador al comerciante registrero Francisco de Vieira.<sup>54</sup> Para la misma época, el registrero Pedro de Lea tomó

prestado de dicho Monasterio la suma de \$6.347 y puso de fiador a Juan Martín de Mena.<sup>55</sup> Y el hacendado del pago de Areco y comerciante en mulas con el Alto Perú José Ruiz de Arellano tomó prestado de dicho Convento en ese mismo período la suma de \$1.000, y puso de fiador al hacendado Fermín de Pessoa, propietario de la rinconada existente en la boca del río las Conchas.<sup>56</sup> Los deudores de censos y réditos de capellanías, en su mayoría propietarios de bienes inmuebles urbanos, eran asimismo fundadores de capellanías. La Tabla G-V revela la intensidad de esta práctica por parte de los mismos deudores de censos. En dicha Tabla figuran las fundaciones de capellanías practicadas por 82 deudores de censos, que sobre un total de casi un millar de deudores, representaban casi el 10%. Entre ellos figuran grandes comerciantes, altos funcionarios, y hacendados.

#### **V-IX Los plazos de redención y renovación de los censos.**

La generalidad de los deudores de la pirámide de censos y capellanías contraídos pugnaban en tiempos de penuria comercial por faltar al cumplimiento de los pagos, o en su defecto, por la prolongación o espera de los plazos de redención y renovación de los censos y por la rebaja de los réditos o corridos. El incumplimiento de los pagos de los réditos procedentes de censos contraídos era también el mecanismo por el cual se castigaba a aquellos párrocos que manipulaban el culto con fines políticos. En Agosto de 1852 el Cura Párroco de San Nicolás Estéban José Moreno, conocido como un fiel amante de la que fuera la Santa Federación, se presentó al Director Provisorio de la República Argentina para protestar del estado escandaloso en que yacían las cinco capellanías de las que se suponía debía servirse su parroquia. En efecto, si bien la primera de estas capellanías, la de misa de alba, instituida para los días semi-festivos, se pagaba escrupulosamente, la misa no se daba o decía.<sup>57</sup> La segunda capellanía, la de la misa de después de salir el sol, que había sido servida por el finado patrono y capellán Dr. José García López, no se pagaba ni servía, debido a una litis entre su deudo, el Dr. Mariano Gazcón,<sup>58</sup> y su albacea el Dr. Vicente Anastasio Echevarría.<sup>59</sup> La tercera y quinta capellanías, de las misas de ocho y doce, tampoco se pagaban, por resistirse a ello su patrona Doña Josefa Peña.<sup>60</sup> Y la cuarta capellanía, la de misa de diez, que estaba fundada en una casa que fue vendida por su patrono Nicolás Giráldez, se transfirió a una quinta en Quilmes, la cual luego fue concursada por la quiebra de Giráldez.<sup>61</sup>

#### **V-X La oposición a reducir las tasas de interés y los plazos de redención y renovación de los censos.**

Pero en tiempos de penuria, los Vicarios y Vice-Patronos Reales (Virreyes, Gobernadores y Reales Audiencias) se oponían firmemente a reducir tanto las tasas de interés como los plazos de redención y renovación de los censos, y presionaban por la ejecución y embargo de sus deudores. Tal fué la intensidad de las ejecuciones y embargos producidos, que para 1821, el Provisor Mariano Zavaleta --quien elevara un Informe al Ministro Bernardino Rivadavia acerca de las memorias pías fundadas por las diversas ordenes religiosas-- reveló que el Convento Mercedario ingresó en concepto de alquileres de bienes inmuebles urbanos, obtenidos mediante ejecución, una suma tres veces superior (\$6.956) a la que ingresaba a dicho Convento en concepto de réditos de censos y capellanías.<sup>62</sup> Para obtener o renovar un censo los potenciales deudores o censatarios debían "...ganar la voluntad de cada uno de los miembros del capítulo de la orden, obtener la recomendación del Obispo, quien a su vez solía sugerir ver primero a los confesores".<sup>63</sup> El método que se observaba en los monasterios de monjas era semejante. Siempre que había alguien que solicitaba dinero a censo

"...lo pedía a la Prelada, y esta lo consultaba con el Síndico y Madres del Consejo, y si tenía cuenta, se pedía licencia al Prelado, y con ella se entregaba el dinero, de modo que los prelados

no tienen que hacer en estos asuntos mas que conceder la licencia o negarla".<sup>64</sup>

Muchas veces los deudores del crédito eclesiástico estaban expuestos a la arbitrariedad de Obispos y Mayordomos de cofradías, hermandades y capellanías, los cuales se negaban a conceder préstamos o a prolongar plazos de redención o renovación de censos bajo excusas de naturaleza extra-económica.<sup>65</sup> El azoguero potosino Coronel Juan de Peñarrubia,<sup>66</sup> confesaba en su testamento que para habilitar el giro de sus ingenios recurrió siempre a las arcas del Convento de Santa Mónica y a la Catedral de la Ciudad de La Plata, con la garantía hipotecaria de un par de casas que poseía en la calle de la Recoba. Mas como su hija natural, María Enríquez (criada y educada por Doña Brianda Enríquez), mujer de Juan Antonio Aguilar, con la cual mantenía crónicas reyertas por el monto de los alimentos debidos, se opuso secretamente a librar dichas casas para la operación, el Convento le negó los auxilios financieros, obligándolo así a recurrir por vez primera al Banco de San Carlos.<sup>67</sup>

## **V-XI La base económica de la pirámide financiera eclesiástica.**

La base principal de la pirámide financiera construida por la Iglesia --en Buenos Aires como en la mayoría de las ciudades de la llamada carrera del Perú-- dependía de la suerte de la agricultura y ganadería Rioplatense, de la minería Altooperuana y del consiguiente comercio ultramarino. Pero los bienes inmuebles urbanos y rurales hipotecados en Buenos Aires solo tenían valor en relación con la intensidad del comercio (mular, yerbatero y de mercancías Europeas) existente con el Alto Perú, que la producción minera facilitaba. Una declaración de guerra alimentaba la crisis económica, al disminuir el valor real de las fincas gravadas, sin que mediara deterioro físico alguno de las mismas; y una declaración de paz provocaba el efecto contrario, sin que mediara tampoco mejora física alguna del inmueble.

Por el contrario, el deterioro físico de los inmuebles, urbanos o rurales, iba en desmedro de los alquileres o arrendamientos recaudados, y por consiguiente de los réditos de las capellanías. Para los canonistas Murillo (1765) y Álvarez de Velazco (s/f), seguidos por Febrero Bermúdez (1778), cuando una finca decaía de su antiguo valor, por las circunstancias del país (guerras, pestes, etc.), el perjuicio debía ser para el censatario o deudor y no para el censalista.<sup>68</sup> En el expediente promovido en Córdoba en 1838 por Restituta Díaz de la Fuente, viuda de Mariano Usandivaras y Allende, contra Fr. Lorenzo de Villada, por la rebaja de los réditos del censo consignativo, que había sido impuesto en su casa por Estanislao Quinteros en 1763, la regla del derecho decía que "La cosa perece y produce por aquel que es Señor", de tal suerte

"...que aunque la finca valiese mucho mas que lo que valía al tiempo que fue censuada, la pensión no podía aumentarse, ni obligársele al censatario que pagase en proporción de lo que había aumentado, por la razón poderosa que las comodidades y perjuicios le pertenecen al censuario por [ser] Señor de la cosa".<sup>69</sup>

Luego, del mismo modo, Murillo sostenía que aunque la finca hubiese disminuído su valor no debía pagar en proporción de lo que había decaído de su valor, según aquella regla de derecho que dice "...secundum naturam est incommoda cujusque rei cum sequi; quem sequuntur commoda".<sup>70</sup> Pero Doña Restituta, para quien la operación no se trataba de un censo consignativo sino de un contrato de compra-venta, insistía que el detrimento que había sufrido la casa no era accidental o temporal sino necesario o permanente. Efectivamente, Doña Restituta sostenía que el valor intrínseco que antiguamente tenían las fincas de su clase estaba

"...enteramente variado en nuestros tiempos, y mucho más desde que naturalmente se va destruyendo con el uso de tantos años, y siguiendo el orden regular de las cosas como la práctica que desde tiempo inmemorial nos enseña, jamás volverán ni aproximadamente al valor que antes tuvieron".<sup>71</sup>

Habiendo entonces sufrido su casa un demérito tan constante en el tiempo no era aplicable según Doña Restituta la doctrina de Murillo transcrita por Villada, porque Murillo suponía "...una variación de poco tiempo, no inmemorial como se ha demostrado "...ita ut per aliquos annos fundos ille non ferat".<sup>72</sup> La doctrina que era aplicable según Doña Restituta era la de Salas (1617),<sup>73</sup> y para Villada la doctrina de Cencio (1621), según las cuales el que las fincas hayan decaído de su valor, es un defecto temporal, que depende de las circunstancias del país, por lo que no deben rebajarse los réditos.<sup>74</sup> Cecilio Ignacio Ferreyra, apoderado de Villada, argüía que en el censo, a diferencia de la compra-venta, el imponedor o censuario "...permanece siempre en el dominio pleno, y la administración de la casa censuada", y el comprador, acreedor o censalista, "...no tiene más derecho que a percibir la pensión anual hasta que el censo se redime, y lo que se vende no es la finca sino el derecho [a cobrar los réditos]".<sup>75</sup> En la disputa ocurrida en Buenos Aires, entre la Orden Mercedaria y Petrona Chaparro,<sup>76</sup> sobre el mejor derecho a una capellanía y oposición a la venta de la casa de Lázaro Quixano, el Procurador del Convento declaraba en 1775 que si bien "...la finca no vale hoy más que lo que consta de la tasación", reconoce que las casas "...tienen hoy mayor valor que antes por estar más introducido el comercio".<sup>77</sup> Por el contrario, en el caso que --con motivo de la reducción de un censo-- libró en Buenos Aires en 1786 Doña Manuela Yrasusta,<sup>78</sup> pobre de solemnidad, con el hacendado Juan José Fernández de Eijo, declaró que habiendo justificado el censuario o deudor haber padecido una lesión en el precio "...tiene acción expédita para hacer que el Censo se reduzca al justo precio".<sup>79</sup> Para fundamentar su alegato Doña Manuela argüía que si en la compra de un esclavo, que no valía más de \$200 daba el comprador \$300, el perjuicio experimentado por una vez no era más que de \$100, y si no lo reclamaba dentro de los cuatro años que previene la ley debía sufrirlo en pena de su omisión; pero en los contratos de censo

"...si para imponerlos se dió una finca regulada a juicio privado y erróneo de los contrayentes en \$2.000, sin que ella valiese en realidad más que \$1.000; el perjuicio es sucesivo en cada año, y el censuario perjudicado tendría que pagar por \$1.000 de capital imaginario \$50, que en el transcurso de veinte años infieren un perjuicio de otros \$1.000, y en el de cien años sube a \$5.000, que es suficiente para arruinar una familia".<sup>80</sup>

De igual forma, en los autos que el Síndico del Convento de San Francisco celebró a comienzos del siglo pasado con los herederos de Miguel Pintola y Anastasia Delgado,<sup>81</sup> sobre el pago del principal (capital) y réditos (intereses) de la escritura censual a que se obligaron tanto la referida, como su yerno Miguel de Ycasate y su hija Sebastiana Pintola, el Dr. José Carrancio alegaba, fundado en la doctrina de Gómez (1552), que para que una mujer casada, obligada de mancomún con su marido, pudiera reclamar de dicha obligación debía pedir relaxación o rescisión de contrato, probando haber sufrido lesión enormísima y haber quedado indotada y no tener el marido bienes con que resarcir el perjuicio. Y cuando en 1813, el Dr. Domingo González y Gorostizú,<sup>82</sup> patrono de la Capellanía fundada por María Eulalia Fustel, dejó de practicar los mantenimientos de la casa gravada, ubicada en el barrio de la Merced, las consecuencias fueron "...en términos de no producirme de alquileres el redicto competente".<sup>83</sup> Fue entonces que González decidió vender la finca al Arcediano Andrés Florencio Ramírez "...quien podrá adelantarla y mejorarla dejando siempre reconocido e impuesto sobre ella el principal de la Capellanía".<sup>84</sup>

La opinión citada de Gómez (1552, 1718),<sup>85</sup> antagónica a la de Febrero Bermúdez (1778), no era peregrina, porque los más clásicos expositores siguiendo el espíritu de la Ley de Toro opinaban del

mismo modo. Gregorio López, entre ellos, tratando de la fianza de la mujer casada decía que "...renunciando el Velisano y la citada Ley y obligándose con juramento prometiendo no oponerse por algún remedio aunque sea de derecho, vale la obligación ¿con cuanto más motivo valdrá si la obligación fue de mancomún?".<sup>86</sup> Espino de Cáceres (1587, 1592) sostuvo que: "...mulier pro marito vali de fidei pubere potest cum juramento, etiam si non esset certioraa velisari"; que era más y con mayor razón que si se obligara in solidum.<sup>87</sup> Diez Noguerol (1676) opinaba que "...la mujer por su indotación o por haber sido enormísimamente lesa puede rescindir el contrato".<sup>88</sup> Zeballos (1613),<sup>89</sup> al igual que Gutiérrez (1789),<sup>90</sup> decían que "...el juramento confirma el acto aunque sea nulo, cuando se puede guardar sin perjuicio del alma; pero excluye del acto todo dolo, fraude, miedo y lesión enormísima".<sup>91</sup> El regalista Salgado de Somoza (1626-27) propuso el caso en el que una mujer casada contrajo con su marido dos obligaciones de mancomún en dos tiempos; en la primera obligación la mitad de sus bienes dotales, y en la segunda la otra mitad. Salgado se preguntaba "...¿si quedando como queda indotada se rescindirán las dos obligaciones?".<sup>92</sup> Y respondía que la primera obligación no. Y la razón de la no rescisión la designa Castillo (1563), porque el juramento

"...tiene razón de contrato o cuasi contrato y confirma el contrato alias nulo: y no estando prohibido por nuestra legislación de que estos contratos se apoyen con juramento no hay motivo para que se quebrante tan ligeramente, que es el motivo porque Inocencio III prescribe su observancia en el capítulo cum contingat".<sup>93</sup>

Castillo (1563) y Larrea (1626, 1732) estuvieron conformes en que "...concurriendo en los contratos que celebran las mujeres casadas lesión enormísima, o miedo no reverencial, por que no basta sino un miedo verdadero cum minis, et verberibus".<sup>94</sup> Y justificado este miedo con la prolijidad que explica dicho Larrea, bastaba para irritar dichos contratos jurados: Y así se explica la santidad del Papa Inocencio III ya citado: Dum modo absit dolus, aut vis. Bonifacio VIII en el capítulo licet mulieris, pone la excepción para la observancia del juramento,

"...de que hayan sido prestados sin miedo y sin violencia y como en las lesiones enormísimas se sospecha dolo, y en las mujeres que así contratan con juramento un miedo que sea bastante para violentar el consentimiento; por eso en el dictamen de los más expositores siempre que concorra violencia para prestarse el juramento y lesión enormísima de que dimana la indotación se irritan estos contratos ope exceptionis".<sup>95</sup>

Para esta irritación era indispensable según el Protector de las Herederas, Antonio Gómez, "...pedir primero la relajación del juramento ad effectum excipiendi".<sup>96</sup> Gabriel Pereira tratando el modo como se purga el miedo en los contratos de las mujeres casadas cuando los maridos las engañan o empeñan sus Dotes, según el capítulo adid quod de sponsalibus et regula ratihabitio, cita a Menochio (1605),<sup>97</sup> a Mascardo (1637), a Padilla (1605), y a Bartolomé Cepolla.<sup>98</sup> Larrea asimismo decía que "...el miedo se excluye quando el que le padece ratificó el acto meticoloso, y que seguida su observancia se purga el miedo y se prueba el consentimiento, y ratihabición: Ratihabitionem vetro trahi; et mandato non est dubium comparari".<sup>99</sup>

## **V-XII La naturaleza del precio pagado a los censualistas o acreedores.**

En cuanto a la naturaleza del precio pagado a los censualistas o acreedores, los comerciantes censatarios o deudores solían saldar los réditos adeudados a censos y capellanías con mercancías importadas por ellos con precios también impuestos por ellos, superiores a los precios que solían regir en el mercado de mercancías. En Buenos Aires, el Lic. Pascual de Fuentes,<sup>100</sup> declaró en su

testamento, registrado en 1671, que "...corrí dos años con una capellanía del Cap. Marcos Gutiérrez [de Vargas], y por razón de ella, no he recibido más de tres cuartas de paño de Quito a razón de siete pesos vara".<sup>101</sup> María Teresa Rendón y Laríz, mujer de Jacinto Aldao,<sup>102</sup> en los autos con el R.P. Rector de la Compañía, declaraba en 1766 como podría en parte alguna del mundo

"...hacerse efectivo un censo cuyo precio exhibido por el comprador de él, se reducía a pitos y alfileres, millares de abujas, sintas de lana, un almires, un tarro, navajas de barba, gruesas de botones blancos y de serda, gorros, olanes, y bretañas averiadas".<sup>103</sup>

De haber sido esto común, los acreedores de censos o censualistas no sólo habrían estado impedidos de cobrar intereses usurarios (que probablemente burlaban) y sufrir la imposición de precios monopólicos en la mercadería que recibían como pago por los intereses acreditados, sino que también se habrían visto privados de un metálico con el cual podrían haber accedido al mercado "libre" de mercancías y comprado mercancía importada a precios de competencia. Para cubrirse de estos altos precios, los censualistas o acreedores buscaban cargar sus créditos en inmuebles cuyo valor real fuere superior al de su tasación, o cuya amortización por deterioro físico fuere menor que las expectativas de valorización futura.<sup>104</sup> Al no cargar con los costos de reposición o mantenimiento de los inmuebles, los censatarios o deudores se veían con el tiempo beneficiados, al disminuir con su deterioro físico el valor real de los inmuebles.<sup>105</sup>

En la zona más céntrica de Buenos Aires, cercana a la plaza mayor, las casas más valiosas eran las más recargadas con gravámenes contraídos por diversos propietarios en épocas distintas.<sup>106</sup> Cuando la recarga de los gravámenes excedía el valor real de un inmueble, y su eventual propietario deseaba deshacerse del mismo, hacía el traspaso del dominio sin precio alguno.<sup>107</sup> La base de la pirámide financiera en el caso de las tierras de estancia y de chacra hipotecadas en el Río de la Plata dependía sólo del precio de las mulas, del cuero y del trigo. Las tierras de estancia hipotecadas solo tenían valor en relación con el valor de las mulas y el cuero producidos en ellas. De igual forma, las tierras de chacra gravadas con censos y capellanías solo tenían valor en relación con el valor del trigo producido en ellas para el mercado interno local.<sup>108</sup>

Los Cabildos Eclesiásticos y las Ordenes Religiosas, una suerte de clase rentista señorial,<sup>109</sup> solían mantener en vilo a los deudores de censos y réditos de capellanías. En Cochabamba y La Paz, los Cabildos Eclesiásticos, se opusieron terminantemente a rebajar la tasa de interés alegando que los Cabildos seculares habían padecido engaño en "...suponer destruidas las fincas o haciendas de la provincia con la Sublevación de los Indios".<sup>110</sup> Esta afirmación la fundaba en la circunstancia de que la mayoría de las fincas de Cochabamba consistían en tierras de panllevar. Aunque algunas de ellas, en los confines de la provincia, hubiesen padecido perjuicio en sus aperos y ganados, nunca pudieron, para el pensar del Cabildo Eclesiástico, haber sufrido perjuicio en los terrenos. Y como para la situación de los censos, jamás se habían considerado los utensilios de las haciendas, sino el valor de sus tierras, el Cabildo Eclesiástico concluía "...que no pudo dar mérito el quebranto de aquellos a la rebaja que se solicitó en las pensiones de éstas".<sup>111</sup> Es cierto, sostenía el Cabildo Eclesiástico, que en el Partido de Ayopaya,

"...donde los rebeldes hicieron la mayor resistencia, perdieron los dueños de las Haciendas dos años de cosechas, ya por que se hallaba el campo infestado de los insurgentes, que ejecutaban hostilidades, ya por que los españoles estaban ocupados en la vigorosa defensa, que correspondía a su lealtad".<sup>112</sup>

Como los conventos, monasterios, eclesiásticos seculares y otras obras pías de limosnas, dotes y piadosas memorias tenían fundada su manutención en los réditos de los capitales o principales impuestos sobre las fincas, con consideración al 5%, en cualquier rebaja de la tasa de interés de los censos "...se perjudicaría no sólo el censalista, sino también claudicaría la disposición del fundador".<sup>113</sup> Si un censalista o acreedor instituía una capellanía de \$4.000 con el cargo de 25 misas dotadas a \$8 cada una, sobre los \$200 de sus réditos, de rebajarse la tasa de interés de los censos, el capellán habría de recibir solo \$120, a razón del 3%, por lo cual "...tampoco podría cumplir el número de misas asignado, por que quedaba indotada parte de ellas".<sup>114</sup> Estas consideraciones se hicieron extensiva más luego a la Provincia de La Paz, donde por Real Cédula del 9 de febrero de 1795 la Corona insistió, a instancias del Cabildo secular de La Paz, en la rebaja del 3% de los réditos de los censos redimibles y del 2% de los réditos de los censos perpetuos. No obstante la suprema autoridad que respaldaba la medida, el Cabildo Eclesiástico de La Paz manifestaba "...que el deterioro de las haciendas de este Obispado no da mérito a la pretendida reducción de censos".<sup>115</sup> Con todo, el Cabildo Eclesiástico de La Paz no pretendía negar la decadencia y deterioro en que por la Rebelión de Túpac Amaru habían quedado muchas haciendas no sólo de La Paz, sino también del Cuzco y Charcas. Sin embargo, el Cabildo Eclesiástico de La Paz manifestaba no tener noticia de que Cuzco y Charcas "...hayan solicitado la rebaja que intentan estos hacendados".<sup>116</sup> El argumento del Cabildo Eclesiástico consistía en hacer ver que "...en realidad no fueron destruidos los cicales, en que principalmente consiste la abundancia de los que poseen esa especie de haciendas".<sup>117</sup> Ellos no fueron destruidos porqué los Indios Rebeldes tenían por las plantas de cicales "aprecio y estimación". Aunque algún deterioro sufrieron los cicales por falta de cultivo y en varias de dichas haciendas fueron quemados los caseríos "...se repararon y repusieron sin morosidad a beneficio de la excesiva estimación que tomó este fruto en los tiempos inmediatos de la sublevación".<sup>118</sup> Con el adelanto de su valor "...se auxiliaron no poco los hacendados para reponer sus quiebras, y algunos de ellos que no experimentaron incendios de sus casas por hallarse sus haciendas retiradas, lograron la coyuntura de restablecer sus caudales, y quiza de engrosarlos".<sup>119</sup>

El Cabildo secular de La Paz esgrimía como antecedentes de la reducción de los censos los ejemplos de Lima, con motivo del terremoto de 1746, y de Panamá, con motivo de la caída de Portobello en 1740. Pero para el Cabildo Eclesiástico la ruina acaecida de los edificios de Lima con motivo del sismo era, a diferencia de la pérdida de valor de los cicales de La Paz, irreparable, y como tal acreedora a una rebaja de los censos. En cuanto al ejemplo de Panamá, bien lejos de favorecer a los hacendados de La Paz, antes probaba, según dicho Cabildo, "...todo lo contrario". Los vecinos de Panamá solicitaron la rebaja de los censos por el deplorable estado a que los había reducido la cesación del comercio ocasionada por la caída de Portobello, y los incendios de 1737 y 1756. En efecto, ya fuese por evitar las terribles enfermedades a que estaba sujeto la travesía del Istmo, ya sea "...la menos morosidad y escusación de gastos que adelantan los interesados con la navegación por el Cabo [de Hornos]", lo cierto era que el tráfico marítimo empezó a venir o por Montevideo o por el Cabo de Hornos. De esta realidad provino la despoblación de Panamá, la total ruina de su comercio, y el corto o ningún valor de sus frutos. Muy justa era, entonces, a juicio del Cabildo, la rebaja de la tasa de interés de los censos, "...porqué si las haciendas perdieron irreparablemente parte de su valor, si lo que producían cayó igualmente de su estimación, sin que la industria encontrase arbitrio para reemplazar esos deterioros "...no había cosa mas equitativa que la reducción de sus pensiones".<sup>120</sup>

### **V-XIII El tenor de las tasas de interés.**

Veinte años después, y con relación al tenor de las tasas de interés con que eran gravados los

endeudados productores de plata (azogueros) del Alto Perú, el Fiscal de la Real Audiencia de Charcas, Vitorián de Villava, traductor de la obra de Antonio Genovesi,<sup>121</sup> consciente del atraso económico del mundo colonial --al igual que Joshua Child, el pensador mercantilista inglés-- manifestaba desde la antigua Charcas en noviembre de 1800 ignorar los verdaderos motivos que habría habido para no haber repetido en los dominios coloniales la reducción de los réditos (intereses) en los censos que ya se había producido en la metrópoli española.<sup>122</sup> El saber fijar por ley la cuota que deben producir los capitales era, en el concepto del Fiscal Villava, "...uno de los golpes más difíciles y más diestros que puede presentarse a los que llevan el timón del gobierno. Que ni lo subido de los intereses abrumen a los necesitados que toman dinero, ni lo bajo de ellos retraigan a los ricos que lo prestan".<sup>123</sup>

Los dos principales fundamentos que ocasionaban la subida de los réditos, en la opinión de Villava, eran "...el poco dinero, o el mucho comercio: el primero trae consigo el haber pocos prestadores; y el segundo el haber muchos que pidan para sus giros". Ninguno de estos dos motivos se verificaba en las colonias, en donde al decir de Villava la masa del dinero es respectivamente [por relativamente] mayor que en España,

"...por que la moneda nunca es poca ni mucha, sino con relación a lo que representa, esto es a los frutos y efectos comerciales, de modo que suponiendo que se dé una porción de plata u oro por otra porción de géneros, aquella es mayor o menor según la abundancia de éste y como los precios de todo son mucho mas subidos en el Perú que en España, es claro que la abundancia del dinero es mayor respectivamente".<sup>124</sup>

Esta misma reflexión le servía al agudo Fiscal de Charcas para confirmar su impresión que el comercio era menor en América que en Europa, "...pues el concurso de vendedores proporciona la abundancia, y esta proporciona la baratura". Más luego, Villava sostuvo que en un país sin fábricas, sin primeras materias, sin industria, y en donde el comercio es precario y dependiente cuasi enteramente de la metrópoli, es imposible que el comercio prospere mucho. Así pues, la reducción de la tasa de interés de los censos del año de 1705 con que Felipe V auxilió a sus vasallos de Castilla, debió extenderse, a juicio de Villava, por las mismas causas o mayores

"...a los vasallos de América, especialmente cuando observamos que los intereses de los préstamos en el comercio están al mismo medio por ciento al mes que en España, no obstante la diferencia, y desigualdad de su giro, y sus riquezas, y no alcanzamos a entender por qué los censos cargados sobre hipotecas no hayan seguido la misma proporción que allá".<sup>125</sup>

En la hipótesis de que la rebaja de los intereses del dinero promueve la industria y la agricultura, facilitando el tomarlo a censo para emplearlo en beneficiar las tierras y perfeccionar las fábricas y los obrajes, y en el supuesto de que como dice la pragmática de Felipe V, la decadencia de la agricultura exige esta rebaja, y aún los mismos censualistas [rentistas] sensatos reconozcan, que si no se hace se hallan expuestos a perder sus réditos, y aún parte de sus capitales, Villava se preguntaba con increíble lucidez para su tiempo "...¿a quién deberá atender antes el legislador? ¿a la clase productiva del Estado, o a la clase consumidora? ¿a los adinerados capitalistas o a los abrumados censuarios [deudores hipotecarios]?"<sup>126</sup> Todas las reducciones que se han hecho de los réditos de los censos desde el siglo XVI han tenido según Villava sus contradicciones, como expresamente lo declaraba la Pragmática de Fernando VI, "...pero los soberanos han cerrado los ojos al interés que con su bocina de oro aumenta sus roncos alaridos, y abriéndolos sólo a la humanidad, y al bien del Estado, han determinado la reducción según las circunstancias".<sup>127</sup>



Con una claridad asombrosa para los conocimientos económicos de la época Villava reflexionaba con argumentos que bien podrían ser usados hoy en día por quienes cuestionan las altas tasas de interés de la enorme deuda externa que pesa sobre las finanzas públicas de la América Latina

"...La rebaja general en el Perú del 1% sería útil a los deudores, porque les aliviaría la carga, sería útil a los acreedores, porque les aseguraría sus réditos y sería útil al público, porque sin ella con las continuas ejecuciones que se echan sobre las hipotecas y con las repetidas fundaciones de capellanías y obras pías se va aumentando el número de los pordioseros".<sup>128</sup>

Del estudio del patronato de las capellanías vigentes en Buenos Aires y el interior, surge a las claras a lo largo de los siglos XVIII y XIX una inestabilidad muy pronunciada en la consistencia de status de los miembros de la elite, que hacía de la longevidad de los patronatos, un instrumento envidiable de prestigio social. Es indudable que dichos prestigios, manipulados por los estamentos colonialistas, deben haber alimentado profundos resentimientos, no siempre expresos, que al acumularse no hicieron mas que madurar la conciencia social de aquellos miembros marginados de la elite y a su vez presionar la inevitable crisis revolucionaria de comienzos y mediados del siglo XIX. Podemos concluir también, que las deudas contraídas por los grandes comerciantes con las instituciones de la Iglesia Católica a través de los censos, y con las casas monopolistas de Cádiz a través del fiado de Castilla, fue entonces la responsable de que en las colonias españolas de América se discutiera en ese entonces, al igual que también se hacía en Europa, las razones de la crisis del crédito eclesiástico y las oscilaciones de la tasa de interés.<sup>129</sup> Es evidente que estos conflictos no resueltos socavaron la unidad del sector mercantil, lo cual a su vez afectó el equilibrio de poder en el seno del Consulado de Comercio de Buenos Aires, perjudicando al grupo de comerciantes registreros o monopolistas ligado con las casas comerciales de Cádiz y beneficiando a aquel grupo de comerciantes porteños que por negociar con cueros y carnes saladas estaba interesado en el librecambio y en el comercio con las colonias extranjeras (Brasil, Angola, Mozambique, etc.). Sin duda, en esta fractura se encuentra una de las raíces de la fragmentación política acaecida al antiguo Virreinato del Río de la Plata y el origen de la llamada independencia argentina.

## NOTAS

<sup>1</sup> Ver Saguier, 1992a, 1992b, 1994, 1995a y 1995b.

<sup>2</sup> Schwaller, 1985, 121.

<sup>3</sup> Bazant, 1984, 198.

<sup>4</sup> de ahora en más identificado con las siglas AAC, cuyas copias en microfilm se hallan en el Centro de Historia Familiar (CHF) perteneciente a la filial porteña de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, que son a su vez copias de los microfilms existentes en la Genealogical Society of Salt Lake City, Utah, de la Granite Mountain Record, también de ahora en más identificado con las siglas CHF. Debo el conocimiento de la existencia de esta invaluable fuente documental a la generosidad del infatigable y esforzado investigador Carlos Jáuregui Rueda. Desgraciadamente no se han microfilmado los Libros de Capellanías de los obispados de Tucumán, Mendoza y Santa Fé.

<sup>5</sup> El fichaje de los testamentos porteños de los siglos XVII y XVIII fueron facilitados por mí al Sr. Hugo Fernández de Burzaco, --por intermedio del investigador y colega Jorge Zenarruza-- quien los

aprovechara con mi autorización para su valiosa obra denominada "Aportes Biogenealógicos para un Padrón de habitantes del Río de la Plata", la cual identificaremos de ahora en más con las siglas FB.

<sup>6</sup> Sánchez Bella, 1986.

<sup>7</sup> citado por Quiróz, 1993, 36.

<sup>8</sup> Los censos y capellanías sobre nueve haciendas del valle de Chicama sumaban \$322.418; y redituaban a los conventos, monasterios e Iglesia Catedral, al interés promedio del 4% anual, \$12.896 (Burga, 1979, 82).

<sup>9</sup> ver Muñoz y Robles (1993).

<sup>10</sup> Schwaller, 1985, 147. Bauer (1971) concluyó que la mayoría de las capellanías y obras pías estuvieron fundadas en gravámenes a la propiedad inmueble y no en donaciones en efectivo o en inmuebles, como comprueba Schwaller para la Nueva España del siglo XVI (Bauer, 1971, 78-82).

<sup>11</sup> Levaggi, 1986, 19; y Fisher, 1990, 642.

<sup>12</sup> Bauer, 1983, 732.

<sup>13</sup> Lavrin, 1985, 38. Lamentablemente me ha sido imposible consultar el trabajo de Cervantes Bello (1986).

<sup>14</sup> Lamentablemente, nos es imposible ponderar por el momento la relevancia económica de las capellanías con respecto a los mercados inmobiliarios urbano y rural porteño, hasta tanto no hayamos reconstruido por medios informáticos, para cada época histórica, los catastros urbano y rural de Buenos Aires, procesando la totalidad de las compra-ventas de inmuebles registrados notarialmente.

<sup>15</sup> Isern, 1936, 82.

<sup>16</sup> Isern, 1936, 82.

<sup>17</sup> Para Montevideo, Pivel Devoto (1964) nos brinda una estadística que cubre el período entre 1796 y 1816 (Pivel Devoto, 1964, 1230). De las 187 operaciones registradas por Pivel Devoto, 11 fueron capellanías y 176 censos. De las 11 capellanías dos fueron registradas en 1797, una en 1798 y 1801 respectivamente, dos en 1803, 1804 y 1808, y una sólo en 1810. De las mismas 11 capellanías registradas, una se afincó en una chacra, tres en fincas, y el resto en casas de Montevideo.

<sup>18</sup> Goebel, 1938, 309.

<sup>19</sup> Michael Costeloe trae para todo México a comienzos del siglo XIX una lista de 10.000 capellanías, que a un promedio de \$3.500 cada una totalizaron la suma de \$35.000.000 (Bauer, 1983, 717).

<sup>20</sup> Marcos Rodríguez de Figueroa.

<sup>21</sup> Manuel Antonio de Castro y Careaga y Francisco Salvio Marull.

<sup>22</sup> Juan B. Maciel y Fermín de Pessoa.

<sup>23</sup> Juan de Lezica y Torrezuri, María Bernarda Lezica de Seguroola, Lorenzo Lóyzaga, Alfonso Rodríguez, Manuel Rodríguez de la Vega y Gaspar de Santa Coloma.

<sup>24</sup> José Cano Cortés, José Díaz, Simón González de Leyva, Bartolomé Márquez y Francisco de los Ríos y Gutiérrez.

<sup>25</sup> hijo del Capitán y Justicia Mayor Diego Rodríguez de Figueroa y de Petronila de Cervantes (FB, V, 381).

<sup>26</sup> Ver Tabla D-III.

<sup>27</sup> Amén de las capellanías que fundó en Buenos Aires, Rodríguez de la Vega fundó en España una capellanía por \$40.000 a favor de una hermita y escuela de niños en su lugar de Barsenas (AGN, Protocolos, Registro 6, 1779, fs.270).

<sup>28</sup> ver Saguier, 1993, 27 y Tabla C-V.

<sup>29</sup> Socolow, 1978, 97 y 98.

<sup>30</sup> hijo de Juan Antonio de Lezica y de Rosa Victoria de la Torre y Tagle Bracho, y apoderado de su tío, el Pbro. Bernabé Santiago de la Torre (AGN, Tribunal Civil, Leg.L-3, "Andrés Lezica, s/capellanía", fs.12).

<sup>31</sup> hija de Bernabé de la Torre de Trassierra, nacido en Asturias, Gobernador de Huancavelica, Perú; y de Petrona Eugenia de Tagle Bracho; y prima hermana de Ana María Velasco y Tagle Bracho, mujer del Capitán Martín Antonio Barquin (FB, VI, 165, 190 y 250).

<sup>32</sup> Andrés Lezica alegaba que si se presentó en juicio contra su madre "...no fué por algún efecto de rencor o enemistad que encubriese en mi pecho, y sí sólo por el fin de aclarar, tanto lo conducente a mi honor y estimación, cuanto lo perteneciente a mi derecho y justicia" (AGN, Tribunal Civil, Leg.L-3, fs.12; y Leg. L-14).

<sup>33</sup> hija de Juan José de las Llagas Lezica y de Petrona de Vera Pintado (FB, IV, 143).

<sup>34</sup> AGN, Tribunal Civil, Leg.L, n.22, "Lezica, María Manuela s/Capellanía". Los ordenanzas del AGN no han podido localizar este legajo.

<sup>35</sup> AGN, División Colonia, Escribanías Antiguas, tomo 72, f.306 y 800v.

<sup>36</sup> Rázori, 1945, 245.

<sup>37</sup> Calvo, 1924, 164.

<sup>38</sup> Ver Tabla D-III.

<sup>39</sup> nacido en Chile, hijo del Sargento Mayor Gerónimo del Pozo y Silva y de Constanza de

Lemos; y marido de Ana María de Garro (FB, V, 239).

<sup>40</sup> hijo de Alonso del Pozo y Silva y de Ana María de Garro (FB, V, 239).

<sup>41</sup> AGN, Tribunal Civil, Leg.A, N.108.

<sup>42</sup> AGN, Sala IX, Escribanías Antiguas, tomo 46, fs.151v.

<sup>43</sup> AGN, Sala IX, Escribanías Antiguas, tomo 65, fs.737. El patronato de esta capellanía fue reclamada por Lorenza de Acasuso, hija o nieta de Domingo de Acasuso, a Damiana de los Heros y Acasuso, hija de Antonio de los Heros y Acasuso y de María Josefa Jofré de Arce y Videla, por ante el Juez Metropolitano de la Ciudad de La Plata (AGN, Protocolos, Registro 4, año 1770/71, fs.140).

<sup>44</sup> Levaggi, 1986, 86.

<sup>45</sup> "Entre la moneda doble (o de ocho y cuatro reales) y la sencilla (de 2, 1, 1/2, o 1/4 real) no había diferencia de fino o ley ni tampoco de peso salvando la proporción, pero si existió una diferencia de volumen, siendo mayor en moneda sencilla. También existió un premio a favor de la primera, que oscilaba según en qué momento o lugar se concertaba. El premio de la moneda doble, a la inversa de las tasas de interés, era más alto en los puertos de salida, y más bajo en tiempo muerto (tiempo de ausencia de navíos en los puertos) y cerca de las Casas de Moneda. Durante el tiempo muerto en Buenos Aires el premio que se estilaba alcanzaba al 3%, y en tiempos de navíos oscilaba entre el 5 y el 15%. En Chile, en 1737, el premio de la moneda doble alcanzaba al 2% y en Potosí, donde había más abundancia de moneda doble el premio debió haber sido menor. En igual fecha, en Buenos Aires, el premio llegó al 6%, en 1778 en la Colonia del Sacramento alcanzó al 17%, y en Brasil al 25% (Saguier, 1989, 290).

<sup>46</sup> Para Montevideo, Pivel Devoto (1964) nos brinda una estadística que cubre el período entre 1796 y 1816 (Pivel Devoto, 194, 1230). De las 187 operaciones registradas por Pivel Devoto, 11 fueron capellanías y 176 censos.

<sup>47</sup> Pivel Devoto, 1964, 1230.

<sup>48</sup> Pivel Devoto, 1964, 1230.

<sup>49</sup> Goebel, 1938, 309.

<sup>50</sup> Pivel Devoto, 1964, 1230.

<sup>51</sup> Maeder, 1981, 314.

<sup>52</sup> Es el caso de las capellanías de Manuel de Abila, José Alcina, Isabel de Antas Martel, Vicente Arozarena, Pantaleón Rivarola, Rodrigo Sánchez de Bonilla, Gregorio de Brito, José Monsalve, María de Ayala, Pedro Sánchez Rendón, Deán Francisco de Saldívar, Santiago Rocha, Bartolomé de la Mata, Francisco Caballero Bazán, Juan de Eguía, Dominga de Ibarra, Gerónimo Sarachi y Ordóñez, Francisca Miranda, Fr. Cristóbal de la Mancha, Domingo García Moya, y Duarte Rodríguez de Estela.

<sup>53</sup> Martínez López-Cano, 1994, 30.

<sup>54</sup> AGN, Protocolos, Registro 2, 1732/35, fs. 181v. y 177

<sup>55</sup> AGN, Protocolos, Registro 3, 1733, fs.119.

<sup>56</sup> AGN, Protocolos, Registro 2, 1732/35, fs.89.

<sup>57</sup> AGN, Tribunal Civil, Leg. M-5, "Estéban José Moreno c/Josefa Peña, s/ capellanía".

<sup>58</sup> hijo de Blas Gazcón y de María Tomasa de Arze, y marido de María Manuela López García, hija de Francisco López García y de María Ventura Morales y Toscano (FB, III, 163; y IV, 15).

<sup>59</sup> *Ibidem*.

<sup>60</sup> *Ibidem*.

<sup>61</sup> *Ibidem*.

<sup>62</sup> Udaondo, 1949, 126, citado por Levaggi, 1974, 389.

<sup>63</sup> AGN, División Colonia, Asuntos Legales, Buenos Aires, 1780-82, Sala IX, 11-1-6.

<sup>64</sup> *Idem*.

<sup>65</sup> sobre el rol de las Hermandades en los entierros celebrados en Brasil, ver Queiroz, 1989; y Theije, 1990.

<sup>66</sup> Peñarrubia era natural de Villanueva de la Jara, La Mancha, Toledo; casado en primeras nupcias con Camila Prudencio Pérez, hija de Pedro Prudencio Pérez (Buechler, 1989, II, 343, nota 245); y en segundas nupcias con Juana Guriguru; hermana de Juana Guriguru, mujer del Teniente de Dragones Pedro Escribano Salvado, también nacido en Villanueva de la Jara, La Mancha, Toledo; y el mismo era tío político del Capitán de Dragones Pedro Nicolás Escribano, hijo de Pedro Escribano Salvado y de María Guriguru o Burburu; del Alférez del Presidio Cayetano Grimau, casado en primeras nupcias con María Antonia Escribano Guriguru, y en segundas nupcias con María Esperanza Gutiérrez Gálvez; de Tadea Grimau Escribano, mujer de Martín José de Goycochea; y de Mercedes, mujer del Ministro Contador de la Factoría de Tabaco Vicente Martínez; y primo de Miguel Besares (AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 85, Exp. 2210, cláusula 59; y FB, 1986-90, II, 293; y III, 195 y 288).

<sup>67</sup> AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 85, Exp. 2210, cláusula 59.

<sup>68</sup> "...Deinde census sol vendus est in specie monet de qua conventur, etiamsi usus valor tempore solutionis, auctus vel deminutus sit" Murillo, Libro 3, Decretali m. tit.39 De censibus, y Alvarez, in Tit. de cens., n.983, citados en AAC, Libro de Capellanías, Leg.31, t.VI, fs.6 y 29v. (Microfilm 2677, del CHF).

<sup>69</sup> AAC, Libro de Capellanías, Leg.31, t.VI, fs.6 (Microfilm 2677, del CHF).

<sup>70</sup> *Ibidem*.

<sup>71</sup> Idem, fs. 29v.

<sup>72</sup> Idem.

<sup>73</sup> "...alio quim parum distaret a mutuante sub usuris, qui sortem mutuatam in omnem eventum se curam habet" (AAC, Libro de Capellanías, Leg.31, t.VI, fs.29v. [Microfilm 2677, del CHF).

<sup>74</sup> "...secus tamen sit Herilitas non sit...que ademat omnem pror sus spem, quod aliquo tempore possit aliquos fructos reddere, sed si temporalis, ita ut per aliquos annos fundus ille non ferat vel nonnullos vel tan exiguos fructus ferat qui non sufficiant pro solutione totus census, co enim casu censum, non estingui vicendum est, sive hoc contingat caso fortuito, sive culpa et negligentia domini fundi supositi nam cum utroque casu re ipsa censuata remaneat de sui natura apta ut aliquo tempore fructus ferat census non potest dice extintus" (AAC, Libro de Capellanías, Leg.31, t.VI, fs.46v. [Microfilm 2677, del CHF]).

<sup>75</sup> Idem.

<sup>76</sup> viuda de Francisco Antonio Ferrera Feo, tutora de su hijo Juan Mariano Ferrera (FB, III, 54).

<sup>77</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. C-10, Exp. 1, fs. 77.

<sup>78</sup> hija de Domingo de Irazusta y Orozco y de Juana Tomasa de Malaver (FB, IV, 63).

<sup>79</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.I-4, Exp.14, fs.412.

<sup>80</sup> Idem.

<sup>81</sup> FB, V, 210.

<sup>82</sup> hijo de Francisco González de la Cotera y de María Anastasia Gorostizú (FB, III, 263).

<sup>83</sup> AGN, Protocolos, Registro 3, 1813, fs.360v.

<sup>84</sup> Ibídem.

<sup>85</sup> Ver Molina, 1991, 70.

<sup>86</sup> AGN, Sucesión 7712, "Miguel Pintola y Anastasia Delgado, sobre el pago de principal y réditos de escritura censual", fs.78-82v.

<sup>87</sup> Ibídem.

<sup>88</sup> Ibídem.

<sup>89</sup> ver Molina, 1991, 71.

<sup>90</sup> ver Molina, 1991, 71.

<sup>91</sup> AGN, Sucesión 7712, "Miguel Pintola y Anastasia Delgado, sobre el pago de principal y réditos de escritura censual", fs.78-82v.

<sup>92</sup> *Ibídem.*

<sup>93</sup> *Ibídem.*

<sup>94</sup> Larrea (1626, 1732) decía: Quoties juramento obligatio mulieris confirmetur est comunies opinio, ut licet mulier maneat indotata, adhuc contractus firmatum debet obtinere.

<sup>95</sup> AGN, Sucesión 7712, "Miguel Pintola y Anastasia Delgado, sobre el pago de principal y réditos de escritura censual", fs.78-82v.

<sup>96</sup> *Ibídem.*

<sup>97</sup> Ver Molina, 1991, 70.

<sup>98</sup> Pereira decía: Ultimo concludam, quod si post venditionem celebratan aliqui superveniant actus, exquibus apareat mulierem vere concenssisse venditioni; metus utique purgatus censebitur, nam si potem; et valens reclamare tacuerit, vel actum positivum fecerint pratedentis contractus aprovationis, utique jam censetur omnis coactio abberse, et ratificatur, quod ab initio gestum est. Las obras de Cepolla fueron comentadas por los canonistas Gualterio Copinger y Juan Federico Schulte.

<sup>99</sup> AGN, Sucesión 7712, "Miguel Pintola y Anastasia Delgado, sobre el pago de principal y réditos de escritura censual", fs.78-82v.

<sup>100</sup> nacido en Córdoba, hijo de Gonzalo de Peralta y de Ana de Fuentes (FB, III, 96).

<sup>101</sup> Avellá Cháfer, 1983, I, 30.

<sup>102</sup> FB, V, 298.

<sup>103</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.F-3, Exp.13, fs.45v.

<sup>104</sup> Las tasaciones solían ser en extremo detalladas. En 1800, cuando Bernarda Abreu dotó a su hijo Félix José Pérez con una capellanía, incluyó en la escritura una tasación que prescribía para la pared de cocido de 3/4 vara de grueso, a 12 reales cada vara de largo; la pared sencilla de cocido, de 1/2 vara de grueso, a 6 reales vara; la pared doble de crudo, a 4 reales vara; la pared sencilla de crudo, de 1/2 vara de grueso, a 2 reales vara; y para la pared de cocido y crudo, de 3/4 vara de grueso, a 6 reales vara (AGN, Protocolos, Registro 3, 1800, fs.18). Igualmente, cuando se vendió judicialmente en el mismo año de 1800 la casa de María Dolores Asco, viuda de Martín J. de Gainza, a Francisco Barros, se incluyó una tasación que establecía para la pared doble de tapial y ladrillo crudo, 4 reales vara; la pared sencilla de ladrillo crudo, 2 reales vara; la sencilla de ladrillo cocido, 6 reales vara; el texado con cañas y texas, 2 reales vara; el enladrillado en el patio y vivienda, 1 1/2 real vara; el embostado y blanqueo 1 1/2 real vara; la vereda a la calle, 2 reales vara; y una parra \$4 (AGN, Protocolos, Registro 2, 1800, fs.270v.). Seis años mas tarde, en 1806, los herederos de María Inocencia Guzmán venden a Manuel Tovar una casa en el barrio de Monserrat, en la cual incluían una tasación donde consta que el muro de ladrillo cosido estaba en ese año a 7 reales vara, un real más caro que en 1800, o sea con un

15% de aumento; el texado con texas y cañas a 4 reales vara, o el doble de caro que en 1800; el muro de crudo y cocido a 3 reales vara; y las palamas de 5 varas cada una a 1 1/2 real vara (AGN, Protocolos, Registro 2, 1806, fs.127v.).

<sup>105</sup> Debo esta observación a la gentileza del Dr. Carlos A. Mayo.

<sup>106</sup> Los albaceas de Josefa Rodríguez Flores, viuda de Andrés Vivas, vendieron en 1792 a Jayme Alcina una casa en el barrio de la Catedral en \$12.000, que Vivas había adquirido en 1762 al gran comerciante registrero Manuel del Arco, la cual incluía tres gravámenes distintos: \$2.000 de la capellanía impuesta por el comerciante Eugenio Lerdo de Tejada, que la servía el Pbro. Judas Tadeo Poveda; \$2.500 tomados a censo en 1789 a favor de las Temporalidades; y \$1.000 tomados en 1786 de Bartola de Arce (AGN, Protocolos, Registro 6, 1792, fs.49v.). Antonio Romero de Tejada vendió en 1798 a Pedro José de Ballesteros y Francisca Ferosel unas casas a espaldas del Colegio de San Carlos, que habían sido adquiridas al Conde de Torre Tagle Francisco Sanginés, las cuales reconocían \$5.500 en censos y \$6.500 en tres capellanías de coro de la Catedral, de las que era Patrono el Deán de la misma, y que servían los Presbíteros Juan Manuel de Zavala y Juan Bautista Goiburu (AGN, Protocolos, Registro 2, 1798, fs.151 a 182; y Registro 2, 1802, fs.490). En 1799 el comerciante Pablo Tompson vendió a Manuel José de Ocampo y Navia, originario de Arequipa, "la casa grande" en la calle de San Pedro en \$13.341, de los cuales \$4.000 pertenecían al Monasterio de Monjas Catalinas de Córdoba, y \$2.000 pertenecían a la capellanía fundada en 1783 por Manuel Rodríguez de la Vega a favor del Hospital Betlemítico (Mayo, 1991, 153-157), que servía el Pbro. Felipe José de Maqueda (AGN, Protocolos, Registro 3, 1799, fs.220). El mismo año, el albacea de Faustino Ortiz vendió a José de Echevarría y Medinaveitía una casa en \$7.000, la cual reconocía tres gravámenes distintos: 1) un censo de \$1.500 a favor del Dr. Fabián Aldao; 2) \$1.000 al Convento de San Francisco; y 3) \$1.000 al Convento de las Monjas Catalinas (AGN, Protocolos, Registro 1, 1799, fs.419). Un año después, en 1800, el Presbítero Juan Antonio Delgado vendió al escribano Juan José de Rocha una casa en \$10.300, que incluían tres capellanías: 1) \$900 que pertenecían a la capellanía de Diego López; 2) \$1.400 a la capellanía del Pbro. Carlos Rubio; y 3) \$4.000 a la capellanía que el mismo vendedor fundara en 1798 (AGN, Protocolos, Registro 1, 1800, fs.122v.). Otro año después, en 1801, los herederos de Juan Cabezas vendieron a Josefa Gabriela Lazcano y García de Zúñiga, viuda de Juan José Núñez, una casa en \$5.250, de los cuales \$2.000 pertenecían a la Santa Iglesia Catedral, \$1.000 al Convento de Santo Domingo, y \$600 al Convento Betlemítico (AGN, Protocolos, Registro 1, 1801, fs.291v.). El célebre comerciante Tomás Antonio Romero vendió en 1804 a Bernardo Lecoq una casa en la calle del Pino en \$15.000, a excepción de \$2.910 que estaban fincados a favor de las Temporalidades y \$2.000 a favor de la capellanía que fundara en 1789 Félix de Zuloaga, albacea de José Antonio Gutiérrez, la cual a su vez había estado instituída a favor del Dr. Mariano Medrano (AGN, Protocolos, Registro 1, 1804, fs.1). El mismo año de 1804, el Dr. Francisco Bruno de Rivarola, abogado de la Real Audiencia, vendió a Juan Manuel Marín una casa en el barrio de la Merced en \$3.500, que incluían dos capellanías de \$1.000 cada una, pertenecientes al Convento de la Merced, y otros \$1.000 a favor de la capellanía que fundara Mariana Ruiz de Bolaños, que había recaído en el Pbro. Estanislao de la Mata (AGN, Protocolos, Registro 1, 1804, fs.86). El Dr. Juan José Castelli vendió en 1806 y 1808 a Camilo Juliá y Viñals y a Antonio de las Cagigas sendas casas en la calle de las Torres, en \$10.000 cada una, que hubo su padre Angel Casteli por compra a Antonio Parraga, las cuales incluían seis gravámenes distintos: 1) \$3.000 a favor de la Capellanía fundada por Francisco X. Aspiázu; 2) \$1.000 a favor del Convento de Santo Domingo del Paraguay; 3) \$700 a favor del Convento de San Francisco de Santa Fé; 4) \$1.000 a favor del Ramo de Temporalidades; 5) \$2.000 a favor de los herederos de Francisco Segurola; y 6) \$500 a favor de los hijos menores de Manuel Joaquín de Zapiola (AGN, Protocolos, Registro 3, 1808,



fs.346v.; y Registro 1, 1804/09, fs.239v.). La casa de José Manuel Estrada, situada en la calle Chacabuco esquina San Francisco, reconocía tres capellanías: la primera de \$2.000, cuyo Patrono era la Madre Rectora de la Casa de Ejercicios Doña Justa Rufina Díaz; la segunda de \$905, perteneciente a las Monjas Teresas de Córdoba; y la tercera de \$4.000, cuyo patronato pertenecía a José Manuel Estrada, por muerte de su madre Carlota Barquin (hija del Capitán de Milicias Martín Antonio Barquin y de Ana María Velasco y Tagle Bracho, FB, I, 223), viuda de Juan B. Estrada (AGN, Tribunal Civil, Leg.E-27, "Estrada, José Manuel y Juan Martín, p/redención de capellanía", fs.29).

<sup>107</sup> Pedro de Lezica hizo el traspaso de su casa, en el barrio de la Piedad, a Bernardo Castañón, en 1812, sin precio alguno, habiéndola comprado en 1810 al Pbro. Manuel Antonio de Castro y Careaga en \$4.000 (AGN, Protocolos, Registro 3, 1812, fs.87v.).

<sup>108</sup> ver Saguié, 1993, 20-21. En 1708, veinticinco años después que el Capitán Francisco Gil adquiriera del Convento de Santo Domingo una chacra en el pago de la Costa, con el compromiso de abonar los réditos de una capellanía de \$500 de principal, que fundara en 1662 Ana de Burgos, viuda de Fr. Diego Serrano, resolvió por presión del Convento hacer dejación de la chacra, en virtud de no poder pagar sus corridos (AGN, Protocolos, Registro 2, año 1708, fs.241). Dieciocho años después, en 1726, habiendo Antonio de Indá adquirido una chacra en el pago de las Conchas, con el compromiso de pagar los réditos de un principal de \$325 fundado por Rodrigo Sánchez de Bonilla, a favor del Convento de San Francisco, declaró también por presión de este último hacer dejación de la misma (AGN, Protocolos, Registro 3, año 1726, fs.729v.). En 1763, el Monasterio de Monjas de Santa Catalina de Córdoba ejecutó y embargó una chacra ubicada en el pago de las Conchas, propiedad de Josefa Moreno, viuda de Francisco Miranda, por no abonar los corridos de \$600 de principal, fundados en 1757 y 1758 (AGN, Protocolos, Registro 6, año 1763, fs.147). Una década mas tarde, en 1772, Josefa Ossorio, viuda de Francisco Rodríguez, se vió precisada a vender a Vicente Azcuénaga una chacra en San Isidro, que obtuviera por donación de Juan de Ansaldo y Dongo, por no tener como pagar los réditos atrasados de \$1.000 de principal, que sobre sí tenía dicha chacra desde 1725 (AGN, Protocolos, Registro 1, año 1772, fs.58).

<sup>109</sup> Semo, 1974, 176ss.; y Lavrin, 1985, 67.

<sup>110</sup> AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 55, Exp. 1415, fs. 2.

<sup>111</sup> Idem.

<sup>112</sup> Idem.

<sup>113</sup> *Ibidem*.

<sup>114</sup> *Ibidem*.

<sup>115</sup> AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 75, Exp. 1999, fs. 21v.

<sup>116</sup> Idem, fs. 22v.

<sup>117</sup> Idem, fs. 23

<sup>118</sup> Idem, fs. 23.

<sup>119</sup> Idem.

<sup>120</sup> Idem, fs. 24v.

<sup>121</sup> para una crítica de Genovesi, ver Zambelli, 1978.

<sup>122</sup> Roll, 1942, 71; Schumpeter, 1984, 306; y Heckscher, 1943, 615,645.

<sup>123</sup> Dictámen de Vitorián de Villava, La Plata, 5-XI-1800 (AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 75, Exp. 1999, fs. 89.).

<sup>124</sup> Idem, fs. 89v.

<sup>125</sup> Idem, fs. 90.

<sup>126</sup> Idem, fs. 90v.

<sup>127</sup> Idem,

<sup>128</sup> Idem, fs. 91.

<sup>129</sup> Ver Schumpeter, 1984, I, 306-307; y Baeck, 1988 .